



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32268

10/04/2018

83798

AUTOR/A: HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa lo siguiente:

El artículo 37.4.1º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, autoriza con carácter excepcional al Ministro de Hacienda y Función Pública a reducir los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva cuando el desarrollo de actividades a las que resulte de aplicación se viese afectado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada. Es decir, que la normativa vigente permite la reducción excepcional de los índices que aplican los contribuyentes que estiman su rendimiento neto por el citado método de estimación objetiva.

En el caso de actividades agrarias, cabe señalar que la reducción de los índices de rendimiento neto se basa en el informe emitido al respecto por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), en el que se proponen los índices de rendimiento neto reducidos que se aplicarán, de manera excepcional, por las actividades agrícolas y ganaderas que se incluyen en la misma. Este informe se concreta en el anexo de la correspondiente Orden Ministerial.

A partir del informe emitido al respecto por el MAPAMA, se publicó la Orden HFP/335/2018, de 28 de marzo, por la que se reducen para el período impositivo 2017 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

Madrid, 19 de julio de 2018